

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Albeiro Díaz Caballero
Radicado	05001 40 03 028 2021 00517 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA (Pagaré), instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ALBEIRO DÍAZ CABALLERO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará si la suma de \$47.718.921 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses remuneratorios, intereses de mora, seguros, honorarios, etc., según la carta de instrucciones. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Aportará copia a color y legible del pagaré base de recaudo y de su carta de instrucciones.
3. Acreditará que el sello y firmas de la “diligencia de reconocimiento y presentación personal” corresponden al poder especial aportado.
4. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.
5. Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al ejecutado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.

Arrimará la respectiva prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual aplicación del inciso final del numeral 6 del referido decreto.

6. Explicará o arrimará prueba en cuanto a la certeza que existe de que el correo electrónico suministrado por DATACRÉDITO efectivamente le pertenece al ejecutado, es decir, cómo lo obtuvo dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0238783e721a6441363787b4bff9d51a8780f579d7bb78221650668ba9d349a1

Documento generado en 04/05/2021 07:55:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**